

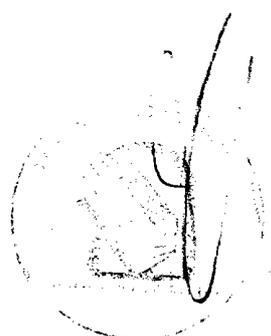


**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO**

0000001

**ESCRITURA NÚMERO: 02635**



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA  
DENOMINADA  
COMPANIA CONSTRUCTORA PEANCO CIA LTDA.  
QUE OTORGAN**

**PEDRO GABRIEL ESPINOSA MARTÍNEZ y**

**PEDRO JOSÉ ESPINOSA ARROYO**

**CAPITAL SOCIAL: USD \$ 400,00**

**CAPITAL PAGADO: USD \$ 200,00**

**DÍ 3**

**COPIAS**

**J.C.**

**C.C. PEANCO**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **VEINTIDOS (22) de MAYO del dos mil DOCE**, ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen las siguientes personas: **PEDRO GABRIEL ESPINOSA MARTÍNEZ y PEDRO JOSÉ ESPINOSA ARROYO**, ambos por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes declaran: Ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo

tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar la siguiente que contiene la constitución de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor Pedro Gabriel Espinosa Martínez, de estado civil casado, comparece por los derechos que representa de la sociedad conyugal que mantiene formada; y el señor Pedro José Espinosa Arroyo, de estado civil casado, comparece por los derechos que representa de la sociedad conyugal que mantiene formada. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer actos de comercio, quienes manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley de Compañías vigente y a los presentes estatutos.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**- Las comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una compañía de responsabilidad limitada que se denominará: "COMPANIA CONSTRUCTORA PEANCO CIA LTDA."- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.**- La compañía de responsabilidad limitada se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **CAPÍTULO UNO (I).- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- Artículo uno.- Nombre: La denominación de la compañía es: "COMPANIA CONSTRUCTORA PEANCO CIA LTDA."Artículo dos.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- Artículo tres.- Objeto: La actividad principal de la compañía se centrara en dedicarse a la construcción, diseño, planificación, fiscalización de toda clase de obras públicas y privadas, y en general a prestar todos los servicios relacionados a la Arquitectura e Ingeniería Civil. Entre los



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO** 0000002  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

cuales y sin ser una enumeración taxativa, se podrían encontrar los siguientes: La construcción, diseño y comercialización de todo tipo de obras civiles y públicas, incluyendo Edificios, casas, departamentos, urbanizaciones y toda clase de obras destinadas a fines industriales, comerciales o de vivienda, bien por cuenta propia o ajena. La conservación y mantenimiento de obras, instalaciones y servicios urbanos e industriales; La construcción, dirección, diseño, planificación, de autopistas, autopistas, carreteras, puentes, pasos a desnivel, en general, todo tipo de vías públicas, privadas, vecinales y de cualquier otro tipo de obras; La compañía, además de construir, podrá ejecutar, diseñar, dirigir, planificar, administrar, todo tipo de obras civiles y públicas, inclusive en el área energética, de telecomunicaciones, hidrocarburífera, mecánica, hidráulica, tráfico, ferroviaria, de metros y tranvías, vial, lo relacionado a presas y represas, muelles, puertos, aeropuertos; teleféricos, telecabinas, telesillas y remontes, tanto para el transporte de personas como de materiales mediante sistemas con cables o cualquier clase de elementos mecánicos. La compañía tiene por objeto la prestación de servicios profesionales especializados que identifiquen, elaboren, o evalúen, proyectos de desarrollo, en sus niveles pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende además la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación y toda obra de infraestructura. Así mismo y en relación con lo anterior la compañía podrá importar y exportar, comercializar, distribuir, materiales y objetos de construcción, así como maquinaria y vehículos para lograr su objeto. La maquinaria antes mencionada podrá ser puesta en arrendamiento como parte de las actividades de la Compañía. Por otro lado la compañía se dedicará a la compra-venta y mandato de bienes raíces, además de todo acto de comercio que la Ley permita a este tipo de compañía. La Compañía no se dedicará al arrendamiento mercantil.- En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley

de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni a actividades incompatibles con su objeto social o prohibidas por la ley.- Artículo cuatro.- Duración: La duración de la compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente y en estos Estatutos.- CAPÍTULO DOS (II).- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- Artículo cinco.- Capital: El capital social suscrito es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$400.00), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$1.00) cada una.- La aportación de los socios en la integración de este capital se efectúa en NUMERARIO en un CINCUENTA por ciento (50%), conforme consta del Certificado de Depósito de la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante.- Artículo seis.- Participaciones: Todas las participaciones gozarán de los mismos derechos.- Cada participación da derecho a voto en la Junta General, a participar en las utilidades, una vez que fuere hecha la deducción para el fondo legal de reserva, y las otras previstas por leyes especiales.- Artículo siete.- Certificados de aportación y cesión de participaciones: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.- La cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios requiere, necesariamente, el consentimiento unánime del capital social, y se lo realizará de conformidad con lo estipulado en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías vigente.- Los socios de la compañía serán preferidos en la adquisición de participaciones de la misma, si estas fueren puestas en venta; así mismo, si la Junta General de Socios resuelve aumentar el capital social de la compañía, estos gozarán del derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales; sin embargo, cualquiera de los socios podrá renunciar a su legítimo derecho de preferencia, manifestándolo

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0000003



expresamente, en cualquier momento.- CAPÍTULO TRES (III).- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Artículo ocho.- Órgano Supremo y atribuciones: La Junta General es el órgano supremo de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley; y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes, sin menoscabo del derecho reconocido a los socios, por el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías vigente.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve de los presentes estatutos, las siguientes: a).- Designar Presidente, Gerente General y funcionarios en general y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales.- b).- Aprobar las cuentas y balances que se presente por parte de los administradores y del Gerente General.- c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas.- d).- Acordar aumentos de capital social, reformas de estatutos, transformación, cambio de domicilio y en general cualquier resolución que altere el contrato social.- e).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía.- f).- Autorizar al Gerente General la compra, venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio y en general todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles de la compañía.- g).- Establecer las remuneraciones del Gerente General, del Presidente y las retribuciones económicas para los funcionarios por ella elegidos.- h).- Disponer el establecimiento o supresión de agencias o sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes.- i) Autorizar al Gerente General y al Presidente a fin de que endeuden a la Compañía en cualquier monto y en general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente, el presente estatuto, los reglamentos y las resoluciones de la misma Junta General .- Artículo nueve.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que llegaren a presentar el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.- b) Resolver acerca de la

distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- Artículo diez.- Juntas Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Generales Extraordinarias no podrán tratarse sino de los asuntos para los cuales los socios fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente y en el artículo quince de los presentes estatutos.- Artículo once.- Dirección y Actas: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o, si así se acordare en la Junta General, por un socio designado para el efecto por la misma. El Acta de las deliberaciones y acuerdos se llevará en hojas móviles escritas a máquina o impresas, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario, función esta, que será desempeñada por el Gerente General de la compañía.- Artículo doce.- Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de votos de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo trece.- Convocatorias: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y/o por el Gerente General o por quien les estuviere reemplazando legalmente, mediante carta dirigida a cada uno de los socios con ocho (8) días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión.- La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Todo lo señalado sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quince de los presentes estatutos.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO** 0000004  
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

Compañías.- Artículo catorce.- Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por más de la mitad del capital social.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, misma que no podrá excederse de treinta días de la fecha fijada para la primera.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- Artículo quince.- Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- Artículo dieciséis.- Expediente de Juntas: Se formará un expediente de cada junta.- El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la ley y por los presentes estatutos.- Se incorporaran también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta.- CAPÍTULO CUATRO (IV).- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Artículo diecisiete.- Administración y Representación: La Compañía será administrada por un Presidente y por un Gerente General que deberán ser socios o no de la Compañía y , quiénes tendrán los siguientes

deberes y atribuciones.- Sección Primera.- Del Presidente.- Artículo dieciocho.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía, durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- b).- Convocar a Juntas Generales de Socios.- c).- Presidir las sesiones de la Junta General.- d).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de los socios y las actas de la Junta General.- e).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- f).- Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía..- Sección Segunda.- Del Gerente General.- Artículo diecinueve.- El Gerente General será el representante legal, judicial o extrajudicial de la Compañía y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en éstos estatutos. Podrá ser socio o no de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- b).- Convocar a Juntas Generales.- c).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- d).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de los socios y las actas de Junta General.- e).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- f).- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- g).- Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- h).- Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- i) Previa autorización de la Junta General, podrá suscribir a nombre y en representación de la compañía contratos de venta y constitución de gravámenes y limitación al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- j).- Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General de Socios, sin ser necesaria la autorización de la Junta para el caso de poderes especiales. k) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminado dichos contratos cuando



**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO 0000005**

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO**

fuere necesario. l) Abrir cuentas corrientes, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía. m) Suscribir contratos y acceder a operaciones de crédito en representación de la Compañía en Instituciones Financieras del Ecuador o del exterior. n) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General durará tres años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia del Gerente General, será reemplazado provisionalmente por el Presidente de la compañía hasta la designación de su reemplazo, conforme consta del artículo veintidós de este estatuto.- Las funciones del Gerente General se prorrogarán hasta ser legal y definitivamente reemplazado.- Artículo veinte.- Responsabilidad: El Gerente General y el Presidente estarán sujetos a la supervisión de la Junta General de Socios y serán responsables para con la compañía y terceros de conformidad a lo señalado en el artículo ciento veinticinco de la Ley de Compañías vigente.- Artículo veintiuno.- Período de designación: El Presidente y el Gerente General de la compañía serán elegidos por períodos de tres (3) años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados en la forma establecida en los presentes estatutos.- Al término del período podrán ser reelegidos indefinidamente.- Artículo veintidós.- Subrogaciones.- El Presidente reemplazará al Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones.- El Presidente será reemplazado por la persona que designe la Junta General cuando su falta sea provisional o definitiva.- CAPÍTULO CINCO (V): DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS Y LIQUIDACIÓN.- Artículo veintitrés.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo veinticuatro.- Utilidades: La formación del fondo legal de reserva y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y/o los administradores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones.- Artículo veinticinco.- Fondo de Reserva: En cada anualidad la compañía

segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- Artículo veintiséis.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.- La remuneración del liquidador será fijada por la Junta General de Socios de la compañía.- **CLÁUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.**- Las participaciones que comprenden los aportes de capital social de esta compañía han sido suscritas y pagadas en numerario, conforme lo estipulado en el artículo cinco del estatuto contenido en la cláusula tercera del presente instrumento, y distribuido entre los socios de la siguiente manera:\*\*\*\*\*

SOCIOS	PARTICIP.	CAP.SUSCRITO	CAP. PAG.	PORCENTAJE
Pedro Gabriel Espinosa Martinez	196	\$ 196	\$98	49%
Pedro Jose Espinosa Arroyo	204	\$204	\$102	51%
TOTAL:	400	\$400	\$200	100%

En consecuencia, el capital social se encuentra pagado en un cincuenta por ciento, habiéndose pagado en numerario la suma de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que corresponde al cincuenta por ciento (50%) del capital social.- **CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIONES LEGALES Y DECLARACIONES ADICIONALES.**- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio vigentes, en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto.- **CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIÓN FINAL.**- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento de esta escritura pública.-" (Firmado) Abogado Pedro Miguel Cornejo Llore, portador de la matrícula profesional número seis mil novecientos treinta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** acto mediante el cual las partes libre y voluntariamente declaran conocerse entre sí, y

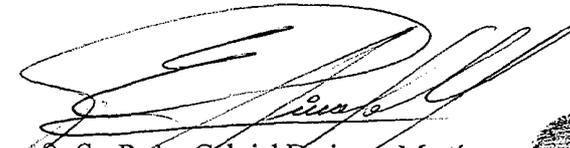


**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**

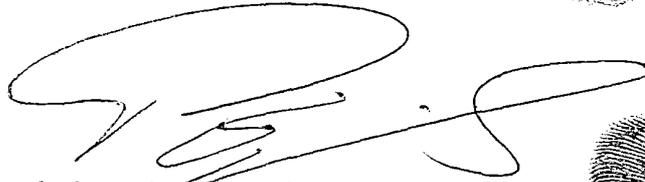
0000006

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO**

que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
f). Sr. Pedro Gabriel Espinosa Martínez.  
c.c. 1702618842.



  
f). Sr. Pedro José Espinosa Arroyo.  
c.c. 1712523339



  
**Dr. Homero López Obando.**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y  
 IDENTIFICACION Y EDUCACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No 170261884-2

ESPINOSA MARTINEZ PEDRO GABRIEL  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 14 SEPTIEMBRE 1949

REGISTRO CIVIL 004- 0343 05821 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1949

*[Signature]*  
 FRANCISCO GONZALEZ SUAREZ



*[Signature]*  
 1702618842

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V444314442

CASADO CINTHIA ARROYO

SUPERIOR ING. CIVIL

INSTRUCCION PROFESOR  
 JAIME ESPINOSA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
 GLORIA MARIA MARTINEZ

QUITO 15/09/2008

15/09/2020  
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 0259115



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

298-0005 1702618842  
 NÚMERO CÉDULA

ESPINOSA MARTINEZ PEDRO GABRIEL

PICHINCHA RUMINAHUI  
 PROVINCIA CANTÓN  
 SAN RAFAEL ZONA  
 PARROQUIA

*[Signature]*  
 F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el  
 numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la  
 COPIA que antecede, es igual al documento  
 presentado ante mi.

Quito, a

22 MAYO 2012

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
 NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
 DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171252333-9

ESPINOSA ARROYO PEDRO JOSE  
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

11<sup>VO</sup> SEPTIEMBRE 1979

FECHA DE NACIMIENTO 03/06/1937 M  
REG. CIVIL VENTA ACT. SEXO

PICHINCHA/QUITO

BONZALEZ SUAREZ 1979




0000007

*[Signature]*

1712523339

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4244

NACIONALIDAD CASADO ANA M VEINTIMILLA DARRASCO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO PROFOCUP

INTERCONYUGAL PEDRO ESPINOSA

CONYUGALES DEL PADRE CYNTHIA ARROYO

CONYUGALES DE LA MADRE QUITO 05/02/2010

FECHA Y FORMA DE EMISION 03/02/2002

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO. REN 2161635




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

371-0085 NUMERO 1712523339 CÉDULA

ESPINOSA ARROYO PEDRO JOSE

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
CHAUPICAÑAZ PARROQUIA

*[Signature]*  
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 22 MAYO 2012

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTON QUITO





BANCO PICHINCHA C.A.

### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 14 de mayo del 2012

Mediante comprobante No.-

, el (la) Sr. (a) (ita): Jorge Antonio Ruiz Sumba

Con Cédula de Identidad: 1707030720 consignó en este Banco la cantidad de: 200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPANIA

CONSTRUCTORA PEANCO CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	PEDRO GABRIEL ESPINOSA MARTINEZ	1702618842
2	PEDRO JOSE ESPINOSA ARROYO	1712523339
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$.	98
usd	
\$.	102
usd	
\$.	
usd	

TOTAL

\$ 200.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

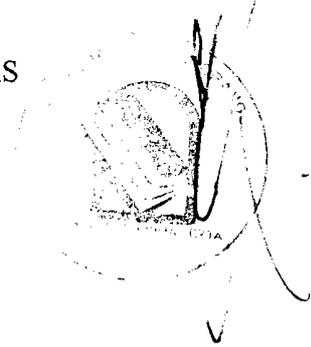
 **BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Roberta Rodríguez  
 Ejecutiva de Negocios  
 Agencia González Suárez

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA



0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Quito



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7424317  
**TIPO DE TRÁMITE:** CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
**SEÑOR:** RUIZ SUMBA JORGE ANTONIO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 13/04/2012 12:16:58

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑIA CONSTRUCTORA PEANCO CIA. LTDA.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 13/06/2012**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA COMPANIA CONSTRUCTORA PEANCO CIA LTDA. QUE OTORGAN PEDRO GABRIEL ESPINOSA MARTÍNEZ y PEDRO JOSÉ ESPINOSA ARROYO.**- Firmada y sellada en Quito, a los treinta días del mes mayo del dos mil doce.-

**Dr. Homero López Obando.**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.**



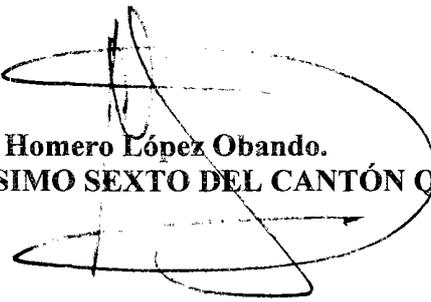


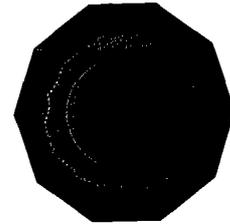
# DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO  
DISTRITO METROPOLITANO

0000009

ZÓN: Mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.12.002877, de fecha 11 de Junio del 2.012, dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA CONSTRUCTORA PEANCO CIA LTDA.**- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 22 de Mayo del 2.012.- Quito, a dieciocho de junio del dos mil doce.- (J.C.)

  
**Dr. Homero López Obando.**  
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.**



0000010



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de junio de 2.012, bajo el número **2031** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA CONSTRUCTORA PEANCO CÍA. LTDA.**", otorgada el veintidós de mayo del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1148.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **024130.-** Quito, a veintisiete de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp. 

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Registro Mercantil del Cantón Quito

Registro de Datos Públicos

Registro Mercantil del Cantón Quito



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.002877**

0000011

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito el 22 de Mayo de 2012**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA CONSTRUCTORA PEANCO CIA. LTDA.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.2341 de 08 de junio de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA CONSTRUCTORA PEANCO CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de Junio de 2012

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**

Exp. Reserva 7424317  
Nro. Trámite 1.2012.1532  
EVG/



RA...

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el No. 2031 del REGISTRO MERCANTIL, Torno 143, se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 739 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.  
Quito, a 27 JUN 2012

**Dr. Rubén Enrique Aguirre López**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 18333

Quito, 06 JUL 2012

0000012

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA CONSTRUCTORA PEANCO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL